UNIDAD INVESTIGADORA
INV.ADMVA.. EXP 002/2022

- - - CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a siete de febrero del dos mil veinticinco, la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** Auxiliar Jurídica de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Karely Maldonado Piña**, Titular de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa **002/2022** del índice de la Unidad Investigadora de esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** - - - - - - - - - -

ACUERDO. - En San Quintín, Baja California a **veinte de febrero del dos mil veinticinco**. -

VISTO. – El estado actual que guardan los autos y las constancias que integran el presente expediente de la Unidad Investigadora, tramitado bajo el número **002/2022**, e instruido en contra de **Presunto Servidor Público** adscrito al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 49 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como el artículo 50 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, se desprenden los siguientes:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

en contra de Quien Resulte Responsable en relación del personal Adscrito al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mismos que conforman una presunta responsabilidad administrativa. - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S**.- - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Esta **Sindicatura Municipal** del **Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, es competente con fundamento en los artículos 8, fracción IV, 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 1,2,4,7 fracción IV inciso A) 10, fracción I,II artículos 12,36,37, 51,52 y demás relativos del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal, en concordancia con los artículos 158 fracción XXI, 160, 162, y 167 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín , 1,2 fracción II, IV, 3 fracción II y XXI, 9 fracción VI, 14, 74, 90, 91, 94, 95, y 97 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas; es competente para emitir el presente **ACUERDO DE PRESCRIPCIÓN**. - - - - - - - - - - - - - -

Administrativas del Estado de Baja California que menciona: *(...) " Para el caso de faltas administrativas no graves la facultades de la Secretaría, Sindicaturas o de los Órganos internos para imponer las sanciones, prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado" (...)* por lo que atendiendo a lo anterior es de observarse que los hechos ocurrieron el **DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO;** y al realizar el conteo correspondiente arroja que han transcurrido **TRES AÑOS CON SETENTA DÍAS, FENECIENDO EL TÉRMINO PARA FINCAR RESPONSABILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Por lo ya visto es de indicar que para la presente resolución se debe observar una certeza en el desarrollo del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de una prolongación indefinida y toda vez que del estudio del expediente no existen ningún acto que haya interrumpido la prescripción, es procedente decretar la determinación por prescripción, ya que no existen en autos evidencias, probanzas o una adecuada investigación relativa como para determinar con exactitud si el Servidor Público cumplió o no con sus deberes u obligaciones inherentes al cargo o bien la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta; en consecuencia no es procedente sancionar al **PRESUNTO FUNCIONARIO PÚBLICO** por simple lógica vinculada con la correlación de las constancias existentes en autos, por lo que resulta innecesario entrar al estudio en consecuencia de la investigación de los hechos denunciados. - -

Por lo que esta Autoridad resuelve: -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O.**- - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Esta **Sindicatura Municipal** del **Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento por las razones y fundamentos invocados en el primer considerando de esta resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Por lo que atendiendo al considerando tercero de la presente resolución se resuelve que es procedente y opera la prescripción de los presentes autos por haber **FENECIDO EN TIEMPO** para determinar algún tipo de responsabilidad que se le atribuye al **PRESUNTO SERVIDOR PÚBLICO**; operando a su favor la presente resolución, por los motivos expuestos.- - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Así mismo **NOTIFÍQUESE** mediante la publicación respectiva en los estrados de la **Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**. -

CUARTO.- En su oportunidad una vez cause ejecutoria la presente resolución archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUÍDO**. -

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN 2024-2027 SINDICATURA MUNICIPAL

Así lo resuelve y firma la **Licenciada Karely Maldonado Piña Titular** de la **Unidad de Investigadora del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, ante la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** en su carácter de **Auxiliar Jurídica de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **CUMPLASE.** - -